

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho para resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Pijao, Quindío, 23 de enero de 2024

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro: 07 Ejecutivo de mínima cuantía Radicado número 63-548-40-89-001-2023-00013-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro

La parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, Dr. Juan Carlos Zapata González, solicita terminar el proceso, por pago total de la obligación, costas y honorarios, con el consecuente levantamiento de medidas cautelares.

En la medida en que el escrito de terminación ha sido presentado por el apoderado judicial, con facultades para recibir, entre otras, según poder otorgado, y que no se ha iniciado la audiencia de remate, hay lugar acceder a la petición, con fundamento en el art. 461 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

Primero.- DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO**, iniciado por **SCOTIABANK COLPATRIA SA (cesionaria REFINANCIA SAS)**, a través de apoderado judicial, contra **ORLANDO FERNANDEZ CANO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.524.374, por pago total de la obligación, contenida en la pagaré descrito en el mandamiento de pago del 19 de abril de 2023.

Segundo.- DISPONER el levantamiento de la medida ejecutiva, decretada a través del auto interlocutorio civil Nro. 052 del 19 de abril de 2023 (fol. digitales 6 y 7 del expediente, medidas cautelares). Líbrese los correspondientes oficios.

Tercero.- ORDENAR el pago de los títulos judiciales existentes por cuenta de este proceso, a favor de la parte demandada, el señor **ORLANDO FERNANDEZ CANO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.524.374.

Cuarto.- ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación en los libros radicadores.

Notifíquese y cúmplase

TIMO LEÓN VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 03, de hoy 24 de enero de 2024, a las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Firmado Por:
Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f826aeca5c17871c9ba3fded60519cfe3991ff59cf0d15b73719019a4525d**

Documento generado en 23/01/2024 03:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>